



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

INFORME A LA COMUNIDAD

En Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2020, se le informa a la comunidad que en esta corporación se encuentra un medio de control de nulidad electoral, radicada con el número 08-001-23-33-000-2020-00512-00. Demandante: Sindicato de Procuradores Judiciales- PROCURAR y demandada: Procuraduría General de la Nación-Miryam de la Ossa Nadjar. Acto de nombramiento en provisionalidad mediante Decreto 469 de 1º de Junio de 2020. Magistrado Ponente: Doctor Luís Eduardo Cerra Jiménez.

Pretensión de la demanda.

Se declare la nulidad del artículo setenta y cinco del Decreto 469 del 1º de junio de 2020, por medio del cual el señor Procurador General de la Nación prorrogó en provisionalidad a Miryam de la Ossa Nadjar como Procurador 46 Judicial II, para Asuntos Penales de la ciudad de Barranquilla, código 3P, grado EC.

El Doctor Luís Eduardo Cerra Jiménez, advirtió en la parte motiva del auto de fecha 11 de septiembre de 2020, que la demanda de la referencia cumple con los requisitos previstos tanto en el artículo 162 y siguientes del CPACA, como en el artículo 275 de la misma ley.

El Magistrado Ponente Doctor Luís Eduardo Cerra Jiménez, en el anterior auto de fecha once (11) de septiembre de 2020, resolvió:

“Admitir, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la demanda electoral presentada por el Sindicato de Procuradores Judiciales- PROCURAR, en contra del artículo 75 del Decreto 469 del 1º de junio de 2020, expedido por el Procurador General de la Nación, mediante el cual se nombró en provisionalidad a la señora Miryam de la Ossa Nadjar, en el cargo de Procuradora Judicial II. Por tal motivo, el despacho ordena a la Secretaría del Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del CPACA y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo siguiente:

- 1.- Notificar por estado, al Sindicato de Procuradores Judiciales- PROCURAR.
- 2.- Notificar de forma personal a la procuraduría General de la Nación y a la señora Miryam De la Ossa Nadjar, mediante el envío de ésta providencia como mensajes de dato, junto con la demanda y sus anexos, a los correos electrónicos suministrados bajo la gravedad de juramento por la parte demandante; mdelaossa@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inciso tercero del artículo 8 del Decreto



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Legislativo 806 de 2020). Se advierte que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días al día siguiente de la notificación personal del auto admisorio (artículo 279 de la ley 1437 de 2011).

3.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público designado ante esta sala de decisión, conforme lo dispuesto en el numeral 3 de artículo 277 de la ley 1437 de 2011.

4.- Informar a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 277 de la ley 1437 de 2011.

Se advierte a las partes que, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 151 de la ley 1437 de 2011, el proceso se tramitará en única instancia, en razón de que el cargo de Procurador Judicial II ocupado por la señora Miryam De la Ossa Nadjar se encuentra catalogado en el nivel profesional por el artículo 7 del Decreto 264 de 2000.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Cindy Karina Marquines Quiñones, como apoderada judicial de la parte demandante.

Que mediante auto dictado el día 11 de septiembre de dos mil veinte (2020), se ordenó admitir y dar trámite al medio de control de NULIDAD ELECTORAL, interpuesta por el Sindicato de Procuradores Judiciales- PROCURAR, en contra del artículo 75 del Decreto 469 del 1º de junio de 2020, expedido por el Procurador General de la Nación, mediante el cual se nombró en provisionalidad a la señora Miryam de la Ossa Nadjar, en el cargo de Procuradora Judicial II, radicada bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00512-00, en procura que se declare la NULIDAD del acto de elección de la señora Miryam de la Ossa Nadjar como Procuradora Judicial II. De igual forma se pone de presente que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2020, se corrió traslado por el término de (5) días de la medida de suspensión provisional de los efectos del acto de elección de la señora Miryam de la Ossa Nadjar.

Igualmente se avisa a la comunidad que pueden hacerse parte en el proceso para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado, conforme lo dispone el inciso 2 del literal C del Numeral 1º del Artículo 277 de la Ley

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL